

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0204-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que adiciona el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Transportes.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Saúl Hernández Hernández.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | MORENA.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 21 de septiembre del 2022.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 13 de septiembre del 2022   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Comunicaciones y Transportes.   |

### II.- SINOPSIS

Precisar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cuanto a la vigilancia se coordinará con las autoridades pertinentes, una vez focalizados los tramos carreteros federales con mayor inseguridad, se solicitará la concentración de manera permanente de elementos policiacos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo 70.</b> La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.</p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b>, en el primer párrafo del artículo 70, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 70.</b> La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares. <b>En cuanto a la vigilancia se coordinará con las autoridades pertinentes, una vez focalizados los tramos carreteros federales con mayor inseguridad, se solicitará la concentración de manera permanente de elementos policíacos.</b></p> |

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>La Secretaría inspeccionará o verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplen con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, la Secretaría podrá comisionar a servidores públicos a su servicio, quienes, en su caso, impondrán las sanciones respectivas.</p> <p>La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> |
|                                  | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>  |

Carlos Gómez